

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de “Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”, a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

El proyecto de “Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”, a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 178, de 12 de septiembre).

El citado proyecto evaluado y por tanto la Resolución de 28 de agosto de 2018, consistía en el desdoblamiento de la LAAT “Cedillo”, con paso a D/C en los tramos de cruce del Parque Internacional del Tajo, con el fin de repotenciar la zona eléctricamente, así como la STR “El Cabezo”, la ST “CH José M^a Oriol”, la STR “Membrío” y la CH “Cedillo”.

La Declaración de Impacto Ambiental incluía en su condicionado técnico la realización de una prospección arqueológica intensiva con carácter previo a la ejecución de las obras. Como consecuencia de los resultados de dicha prospección, con resultado positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos y bienes etnográficos en la zona que se va a ver afectada por las obras, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural condiciona la viabilidad del proyecto a la modificación del trazado actual de la Línea Eléctrica, con el objeto de evitar los posibles daños que la obra pueda causar al yacimiento catalogado y a los elementos etnológicos localizados.

La presente modificación se tramita según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 28 de enero de 2019, se ha recibido desde el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, documento ambiental referente a la modificación del proyecto de “Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”.

Las actuaciones consisten en:

- Cambio en el trazado proyectado originalmente entre los apoyos 74 y 81 del mismo, para no afectar el yacimiento arqueológico “El Castillejo de la Orden”.
- Incremento en la longitud del trazado de 442,20 ml (0,44 Km), ya que entre los apoyos 74 a 81 del Proyecto había una longitud de 1.837,71 ml (1,84 Km) y entre los nuevos apoyos proyectados ARI a ARI0 la longitud es de 2.279,91 ml (2,28 Km).
- Incremento en 2 del número de apoyos proyectados, pasando de 90 a 92.

La localización de las actuaciones es:

- Polígono 12, parcela 6 (Paraje Castillejo La Orden), polígono 10, parcela 203 (Paraje Carrascal Justin) y polígono 10, 8 (Paraje Carrascal Entrerríos), del término municipal de Alcántara.

En la tramitación de las modificaciones del proyecto objeto de la presente resolución se ha considerado necesario solicitar informes a las siguientes Administraciones Públicas afectadas, debido a la naturaleza de las modificaciones planteadas:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto se encuentra incluido dentro de los lugares de la Red Natura 2000 “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río Tajo Internacional y Riberos”, “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Llanos de Alcántara y Brozas”, “Zona Especial de Conservación (ZEC) Llanos de Alcántara y Brozas” (en esta ZEPA y ZEC se encuentran dos Zonas de Alto Interés, ZIP 01 y 05 “Llanos Norte” y “Salor Centro”, respectivamente; una Zona de Alto Interés y una Zona de Interés), “Zona Especial de Conservación (ZEC) Cedillo y Río Tajo Internacional”, e incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura “Parque Natural del Tajo Internacional (Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado)”, “Parque Internacional Tajo/Tejo” y “Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo/Tejo Internacional”, pudiendo verse afectados los siguientes valores naturales: encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, bosques de Olea, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, pendientes rocosas silíceas con vegetación cosmófitica, dehesas perennifolias de Quercus spp., zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenion, estanques temporales mediterráneos, buitres negro, águila imperial, cigüeña negra, águila perdicera, alimoche, águila real, avutarda, sisón, ganga ibérica, ortega, aguilucho cenizo, alcaraván, cernícalo primilla, carraca, terrera común y cigüeña blanca, quirópteros amenazados (*Rhinolophus mehelyi*, *Myotis myotis*, *Miniopterus schreibersii*, entre otros) y topillo de cabrera.

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras Áreas Protegidas de Extremadura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de valoración ambiental de modificación de proyecto.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que teniendo en cuenta los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto, la ejecución de los trabajos de obra pertinentes para la realización del mismo será viable siempre que se de cumplimiento a las medidas correctoras indicadas en su informe, que se han incluido en el presente informe de valoración ambiental de modificación de proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni una afección significativa al patrimonio cultural, debido a que la modificación proyectada es consecuencia del condicionado técnico establecido en la Declaración de Impacto Ambiental. Por lo tanto, el Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de “Desdoblamiento de Línea

Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”, a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de “Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”, a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (publicada en el DOE n.º 178, de 12 de septiembre).
2. Se ampliará el estudio de avifauna requerido en la Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de “Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV “Cedillo” de la ST CH José M^a Oriol”, a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (publicada en el DOE n.º 178, de 12 de septiembre), incluyendo a las poblaciones de quirópteros presentes en la zona de actuación del proyecto.
3. En apoyos de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
4. En apoyos de amarre la cadena de aislamiento será de 1 metro.
5. Se mantendrá una separación de 50 metros entre los apoyos de la línea y la zona de ubicación del yacimiento arqueológico “El Castillejo de la Orden” y de 25 metros entre los apoyos de la línea y la zona de ubicación de los elementos etnológicos localizados.
6. Tanto en el área de afección conformada por la superficie del yacimiento como en el área de afección conformada por la superficie de los elementos etnográficos, no se desarrollarán tareas de obra que pudieran dañar los restos, prohibiéndose de forma expresa el paso de maquinaria pesada. Por ello, las áreas de localización de restos y sus perímetros de protección serán debidamente balizadas y señalizadas.
7. Se deberá realizar la documentación de todas las rocas con grabados rupestres incluidas en el informe técnico en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto. Dicha documentación deberá contener planimetría a escala 1/20, fotografías de detalle y calco digitalizado de las manifestaciones.
8. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
9. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de

técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados.

10. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada al órgano ambiental y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

12. Esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y las modificaciones.

13. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Desdoblamiento de Línea Eléctrica de Alta Tensión de 45 kV "Cedillo" de la ST CH José M^a Oriol", a realizar en los términos municipales de Alcántara y Membrío, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (publicada en el DOE n.º 178, de 12 de septiembre), a presentar en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 11 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO
RURAL Y TERRITORIO

Consejería de
Medio Ambiente y
Rural, Políticas
Agrarias y Territorio

Fdo. MANUEL MEJÍAS TAPIA